

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 476

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 24 de julio de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

El Licenciado **Alejandro Watson,** en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.1 de 5 de enero de 2000, dictado por la Sala **Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.**

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Con el respeto acostumbrado acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro concepto jurídico, en relación con la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Alejandro Watson, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.1 de 5 de enero de 2000, dictado por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Como es de su conocimiento, en este tipo de procesos actuamos en interés de la ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3, Libro Primero, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

I. En cuanto a la pretensión

El demandante solicita a los señores Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que declaren nulo, por ilegal, el Acuerdo No.1-2000 de 5 de enero

de 2000, dictado por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, que reforma el Acuerdo No.23-99 de 17 de diciembre de 1999, mediante el cual se distribuyen los procesos entre los Juzgados Circuitales y los Defensores de Oficio comprendidos en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

II. Las disposiciones legales que se estiman infringidas y el concepto de la violación, son los que a seguidas se copian:

1. Según el demandante se violan los artículos 158 y 94 del Código Judicial, que a la letra establecen:

"Artículo 158: Cuando en un Circuito haya dos o más jueces que conozcan del mismo ramo, se repartirán los procesos al menos una vez por semana, cualesquiera que sea el número de estos. Cuando se trate de asuntos de urgencia, se hará la distribución extra necesaria siguiendo las reglas del reparto que señale el acuerdo reglamentario.

En este caso, el juez de turno se lo adjudicará inmediatamente y lo tendrá en cuenta al efectuar el próximo reparto, para equilibrar el número de procesos repartidos.

Los Jueces interesados adoptarán, mediante acuerdo escrito, las reglas del reparto para que la distribución del trabajo sea equitativa; y si hubiere discrepancia entre ellos la dirimirá el tribunal superior respectivo.

Cada Juzgado estará en turno una semana."

- o - o -

"Artículo 94: La Sala Segunda conocerá en una sola instancia, conforme al procedimiento que señale la ley:

1. De las causas por delitos o faltas cometidas por los Magistrados y los Fiscales de Distrito Judicial, los

Viceministros, los agentes diplomáticos de la República, los directores y gerentes de instituciones autónomas y semiautónomas, los delegados o comisionados especiales del Gobierno Nacional que desempeñen su misión en el extranjero, el Director del Registro Público y del Registro Civil, y los que desempeñan cualquier otro cargo en todo el territorio de la República que tengan mando y jurisdicción en dos o más provincias que no formen parte de un mismo Distrito Judicial.

2. ..."

Al explicar los conceptos de violación, el demandante aduce que se violan en forma directa por omisión los artículos arriba transcritos, pues el acto acusado de ilegal, que establece las reglas del reparto de los Jueces de Circuito Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial, fue dictado por la Sala Segunda de lo Penal y no por los Jueces de Circuito, quienes por mandato de Ley eran los llamados a dictar las reglas del reparto.

Añade que se establecen reglas de reparto, al señalar el Acuerdo impugnado, con qué Fiscalía de Circuito trabajará cada Juzgado de Circuito Penal, lo que a su juicio, se traduce en que dichos juzgados sólo conocerán de los procesos que lleven determinadas fiscalías y con ello se establecen normas generales del reparto, lo cual no era dable a la Sala Segunda establecerlo.

Por otro lado, aduce que no se permite una distribución equitativa de los casos, al limitar a los jueces el conocimiento de ciertas causas o materias, aunado a que no puede el Segundo Tribunal Superior de Justicia, entrar a

dirimir un conflicto en la adopción de las reglas del reparto, si quienes adoptaron dichas reglas por escrito, no fueron los jueces de circuito penal.

Añade que la Sala Segunda de lo Penal, no tiene dentro de sus atribuciones, dictar las reglas de reparto o reglas de procedimiento o actos normativos y reglamentarios, mediante el cual los Juzgados de Circuito Penal, deban trabajar con determinadas fiscalías del Circuito de Panamá.

De igual forma, señala el jurista Watson, que se viola el Decreto No.26 de 7 de febrero de 1990, que dispone que la Gaceta Oficial, es el órgano de publicidad del Estado, ya que el acto tachado de ilegal, es un acto normativo denominado en la doctrina ley material, que a su vez, también constituye un acto de interés general de naturaleza definitiva. Señala que este acto administrativo no puede surtir efecto en el mundo jurídico hasta que sea publicado en la Gaceta Oficial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Corresponde a esta Procuraduría, exponer su opinión, respecto a las posibles infracciones a los textos de las normas citadas, previa exposición del acto acusado de ilegal y de las disposiciones infringidas y sus conceptos, tal y como lo dispone el numeral 3, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Este Despacho considera que le asiste la razón al demandante, cuando señala que el acto acusado de ilegal no permite una distribución equitativa en cuanto a la materia y a la clase de procesos que le corresponde atender a cada Juez de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Por otro lado, al adoptarse las reglas de distribución de los procesos entre los Juzgados de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial y de los defensores de oficio, se adoptan reglas de reparto para los juzgados penales, lo cual no es consecuente con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Judicial vigente, cuando establece que los jueces penales adoptarán, mediante acuerdo escrito, las reglas del reparto.

Es un hecho cierto, que entre las facultades de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, no se encuentran la de dictar Acuerdos que establezca reglas de reparto para los jueces de Circuito de lo penal, precisamente por ser clara la normativa referente al reparto de los jueces de circuito.

De igual forma no consta en autos, que el acuerdo in comento, hubiere sido publicado en la Gaceta Oficial.

De fojas 25 a 36 del expediente aparece el informe de conducta remitido por el Magistrado Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia César Pereira Burgos al Magistrado Sustanciador, que en lo medular destaca lo siguiente:

“En atención a su nota fechada 4 de febrero de 2003, que está relacionada con la demanda de nulidad interpuesta por el Licenciado Alejandro Watson contra el Acuerdo N°1 de 5 de enero de 2000, dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema, considero que el acto atacado es ilegal. En tal sentido el artículo 94 del Código Judicial no atribuye a los Magistrados de la Sala Segunda de lo Penal la facultad de emitir actos sobre el reparto de negocios de juzgado o tribunales de la jurisdicción penal de la República de Panamá.” (Cf. f. 35)

De igual forma, no aparece en el expediente, la copia autenticada del Acuerdo No.23-99 de 17 de diciembre de 1999, reformado por el Acuerdo No.1-2000 de 5 de enero del 2000.

Como quiera, que en el expediente judicial no existen otros elementos que permitan variar el criterio arriba esgrimido, con fundamento en las disposiciones del Código Judicial vigente, concluimos que el Acuerdo N°1 de 5 de enero de 2000, dictado por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia es ilegal.

De la forma expuesta contestamos el traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licenciado Alejandro Watson, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.1 de 5 de enero de 2000, dictado por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

V. Pruebas: Aceptamos la presentada.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)**

LL/mcs

Mgter. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a. i.